

captura de aquel, dé cuenta de ello á esta Secretaria, y de no, comuniqué á la misma, en el término de un mes el resultado.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 23 de Diciembre de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de.....

Anexo Número 550

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 139.

En oficio fecha 20 del actual, dice el C. Juez segundo propietario de Distrito de la Ciudad de México, al Sr. Gobernador, lo que sigue:

“En expediente de Extradición de F. R. Rose, se hallan las constancias siguientes:

“En la Ciudad de México, á los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos dos, el C. Lic. Cristóbal C. Chapital, Juez 2º propietario de Distrito de esta Capital dijo: ábrase la averiguación respectiva, practíquense las diligencias concernientes al caso, y con fundamento del art. 19 de la Ley de Extradición de 19 de Mayo de 1897, y en obsequio de la buena administración de Justicia, por la vía telegráfica y con inserción de la filiación de F. R. Rose recomiéndese á los Gobernadores de los Estados y Territorios la aprehensión del citado Rose, y lograda que sea, se sirvan remitirlo á este Juzgado, sin perjuicio de enviarles por el Correo ordinario el documento respectivo con sus insertos de ley. Transcribese este auto á la Secretaría del Despacho de Relaciones Exteriores, conforme á la recomendación que contiene su nota del día quince, recibida ayer, y por último con los insertos conducentes librese á la Inspección General de Policía la orden de aprehensión que corresponde. Y firmó: Doy fé.—C. C. Chapital.—R. M. González.—Secretario.”

Un sello que dice: Secretaria de Relaciones Exteriores.—Sección de América, Asia y Oceanía.—Anexos.—Varios Documentos.—México, 15 de Diciembre de 1902.

En vista de una nota que con fecha 6 del actual ha dirigido á esta Secretaría el Señor Embajador de los Estados Unidos, solicitando la extradición de F. R. Rose, quien, se supone, se halla refugiado en México, el Abogado Consultor de las Secciones de esta Secretaría ha emitido el siguiente dictámen:—“El suscrito ha examinado detenidamente los documentos con los cuales se acompaña la demanda de extradición de F. R. Rose, sentenciado por la Corte del Segundo Distrito Judicial, del Condado de Ramsey, Estado de Minnessota, á la pena de diez años, por el delito de falsificación.—Como este está comprendido en la fracción IX del art. 2º de nuestro Tratado de Extradición con los Estados Unidos, y como entre los mencionados documentos se encuentra una copia de la sentencia condenatoria del expresado Tribunal, con el sello del mismo y debidamente legalizada por el Gobernador de Minnessota, por el Secretario de Estado de los Estados Unidos y por el Embajador Americano, único requisito exigido por el art. 8º para el caso en que se pida la entrega de una persona ya condenada por algún delito, es indudable que se han llenado las formalidades del referido Tratado, y, por lo mismo, en cumplimiento del art. 17 de nuestra ley de Extradición, deben enviarse la demanda y los documentos anexos al Juez de Distrito en turno de esta Capital, para los efectos legales.”—Y habiendo sido acordado de conformidad el preinserto dictámen, lo traslado á Ud. remitiéndole los documentos que se citan, para los efectos á que se refiere el art. 17 de la Ley Mexicana de Extradición.—Además, recomiendo á Ud. se sirva dar á conocer á esta Secretaria el auto que proveyere desde luego, para lo que hubiere lugar.—Reitero á Ud. mi consideración.—Mariscal.—Rúbrica.—Señor Juez de Distrito en turno de esta Capital.

Sentencia. Abril 23 del año de N. S. 1,897.—Durante el periodo general de la Corte que empezó el día 4 de Enero de 1,897, se formó y juramentó debidamente el gran jurado el cual gran Jurado con fecha 14 de Enero de 1897, presentó á la Corte una acusación en contra de Thomas Wills, F. R. Rose, Hamilton B. Wills y M. Roy Daniels, acusándoles del delito de falsificación en segundo grado y el referido F. R. Rose, al ser debidamente citado el día 18 de Enero de 1,897, declaró ser inocente. Y el referido acusado F. R. Rose, el día 25 de Enero de 1,897, retiró su dicha declaración é interpuso una moción dilatoria contra la referida acusación.—El día 2 de Febrero de 1,897, la Corte formuló su orden desechando la dilatoria del mencionado F. R. Rose, y el referido F. R. Rose, habiendo comparecido el referido 2 de Febrero de 1,897, declaró ser inocente.—El día 27 de Febrero de 1,897, se insaculó y juramentó debidamente el Jurado que debía juzgar al mencionado F. R. Rose, por el delito alegado en la acusación el cual jurado con fecha 4 de Marzo de 1,897, devolvió el siguiente veredicto: “Los que formamos el Jurado en la causa mencionada arriba, declaramos que el acusado F. R. Rose es culpable del delito alegado en la falsificación, en segundo grado.—John M. Carlson, Presidente. Por lo tanto la Corte, de acuerdo con el mencionado veredicto sentenció al acusado F. Rose, por el delito imputado, con fecha 13 de Marzo de 1,897, imponiéndole la siguiente pena: “La sentencia de la Corte es que Ud. F. R. Rose sea remitido y confinado en la prisión de Estado del Estado del Minnesota, en la Ciudad de Stillwater, donde será sometido á trabajos forzados durante el periodo de diez años.”—Edward G. Rogers, Secretario de la Corte de Distrito, por Harry A. Simdberg, Escribiente.

Filiación. “Nombre: F. R. Rose. Edad: 30 años. Estatura: 5 pies 10¼ pulgadas. Semblante claro. Ojos azul claro. Pelo castaño oscuro.

Lo que tengo el honor de comunicar á Ud. para los efectos del auto inserto, suplicándole que si se llega á obtener la aprehensión de Rose, se sirva comunicármelo por la vía telegráfica.”

Y lo trascibo á Ud. por acuerdo superior para su conocimiento, recomendándole dicte, desde luego, las órdenes que juzgue oportunas para la busca y aprehensión en ese Municipio, del Norte-americano de quien se trata en el oficio inserto; debiendo esa Autoridad, si se lograre dicha aprehensión comunicarlo sin demora á esta Secretaria; y, en caso contrario, dar aviso á la misma con el resultado, en el plazo de quince días.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 26 de Diciembre de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1º de.....

Anexo Número 551.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Sección 3ª—Justicia Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 140.

En oficio fecha 24 del actual, dice al Sr. Gobernador el del Estado de Coahuila, lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º y 10º de la ley reglamentaria del artículo 113 de la Constitución Federal, expedida por el Ejecutivo de la Unión con fecha 12 de Septiembre de 1902, suplico á Ud. se sirva dictar sus respetables órdenes para que en esa Entidad federativa, se proceda á la busca y aprehensión de José Vázquez á quien el Juez 1º local de Gral. Cepeda procesa por el delito de lesiones, que el Código Penal de este Estado castiga con la pena de 3 años de prisión; protestando á Ud. que la orden de aprehensión procede de autoridad competente, y que tan luego como se tenga noticia del arresto, se remitirá exhorto en debida forma contra el indiciado, cuya filiación es la siguiente

Estatura chaparro de un grueso regular, color trigueño un poco aperlado, pelo negro, ojos negros, nariz gruesa, boca regular, barba poca, lampiño; señas particulares ningunas.

Viste pantalón azul, camisa de indiana color de rosa, huaraches de vaqueta y sombrero de petate.

Y lo trascribo á Ud. por acuerdo superior, para su conocimiento, recomendándole proceda, desde luego, á la busca y aprehensión, en ese Municipio, del exhortado de quien se trata en el oficio inserto; debiendo esa Autoridad si se lograre tal aprehensión, dar cuenta inmediatamente, y en caso contrario, avisar á la misma dentro del término de un mes.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 29 de Diciembre de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

Anexo Número 552.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 141.

En oficio fecha 25 del actual dice al Sr. Gobernador el del Estado de Coahuila, lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º y 10º de la ley reglamentaria del artículo 113 de la Constitución Federal, expedida por el Ejecutivo de la Unión con fecha 12 de Septiembre de 1902, suplico á Ud. se sirva dictar sus respetables órdenes para que en esa Entidad federativa, se proceda á la busca y aprehensión de Francisco Bolaños y Refugio Alcalá á quienes el Juez de Letras del Distrito de Parras procesa por el delito de homicidio que el Código Penal de este Estado, castiga con la pena de muerte; protestando á Ud. que la orden de aprehensión procede de autoridad competente, y que tan luego como se tenga noticia del arresto, se remitirá exhorto en debida forma contra los indiciados, cuya filiación es la siguiente:

Francisco Bolaños hijo de Andrés Bolaños, natural de Zamora, Estado de Michoacán, edad se ignora, pero pinta en cana, estatura regular, color trigueño, cejas arqueadas y delgadas, ojos chicos, frente chica, nariz afilada, boca chica, barba y bigote pocos, señas particulares ningunas:

Viste pantalón negro casimir, sombrero blanco galón y otras veces palma, usa zapato ó huarache y cobertor colorado.

Refugio Alcalá, natural de Pueblo Nuevo, Estado de Michoacán, estatura chaparro, delgado, ojos chicos, frente chica, nariz chica, boca chica, usa bigote.”

Y lo trascribo á Ud. por acuerdo superior, para conocimiento, recomendándole proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión de los individuos de quienes se trata en el oficio inserto; debiendo esa Autoridad, si se lograre dicha aprehensión, dar cuenta inmediatamente á esta Secretaría, y en caso contrario, avisar á la misma del resultado dentro del término de un mes.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente

Libertad y Constitución. Monterrey, 29 de Diciembre de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

Anexo Número 553

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento Instrucción Pública.—Circular núm. 151.

En oficio fecha 22 del corriente, dice al Sr. Gobernador el del Estado de Coahuila, lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º y 10º de la ley reglamentaria del artículo 113 de la Constitución Federal, expedida por el Ejecutivo de la Unión con fecha 12 de Septiembre de 1902, suplico á Ud. se sirva dictar sus respetables órdenes para que en esa Entidad federativa, se proceda á la busca y aprehensión de Francisco Cerda á quien el Juez 1º Local de Parras procesa por el delito de lesiones que el Código Penal de este Estado, castiga con la pena de prisión; protestando á Ud. que la orden de aprehensión procede de autoridad competente, y que tan luego como se tenga noticia del arresto, se remitirá exhorto en debida forma contra el indiciado, cuya filiación es la siguiente:—Estatura regular, fornido, pelo, cejas y ojos negros, nariz afilada, boca regular, labios delgados: señas particulares una cicatriz como de 6 centímetros de extensión en el carrillo derecho y tiene los dedos de la mano derecha gafos.”

Y lo trascribo á Ud. por acuerdo superior, para su conocimiento, recomendándole proceda desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión del individuo de quien se trata en el oficio inserto; debiendo esa Autoridad, si se lograre dicha aprehensión, dar cuenta inmediatamente á esta Secretaría, y en caso contrario, avisar á la misma del resultado dentro del término de un mes.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 26 de Enero de 1903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

Anexo Número 554.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 157.

En oficio fecha 9 del corriente, dice al Señor Gobernador el del Estado de Coahuila, lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º y 10º de la ley reglamentaria del artículo 113 de la Constitución Federal, expedida por el Ejecutivo de la Unión con fecha 12 de Septiembre de 1902, suplico á Ud. se sirva dictar sus respetables órdenes para que en esa Entidad federativa, se proceda á la busca y aprehensión de Toribio Zavala, á quien el Juez 1º Local de San Pedro procesa por el delito de homicidio, protestando á Ud. que la orden de aprehensión procede de Autoridad competente, y que tan luego como se tenga noticia del arresto, se remitirá exhorto en debida forma contra el indiciado, y cuya filiación es la siguiente:

Edad como de 22 años, estado civil casado, oficio sirviente, estatura regular, cuerpo delgado, cara ovalada, color trigueño pálido, pelo negro y liso, ojos oscuros, nariz regular, boca labios un poco gruesos, barba lampiño, señas particulares los oídos un poco aplastados de arriba, viste pantalón negro ajustado, botines de vaqueta, camisa blanca de imperial y sombrero de palma.”

Y lo trascribo á Ud. por acuerdo superior, para su conocimiento, recomendándole proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión del individuo de quien se trata en el oficio inserto; debiendo esa Autoridad si se lograre dicha aprehensión, dar cuenta inmediatamente á esta Secretaría, y en caso contrario, avisar á la misma del resultado dentro del término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 13 de Marzo de 1903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de